

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa] sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Fago adelantado

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Después de la promulgación de la Ley que modifica la de Reforma agraria, y despejada ya la situación de amenaza que sobre determinadas fincas parecía cernerse, por quedar sujetas de modo inexcusable a las derivaciones de aquélla y de la tendencia primitiva del proyecto de acceso a la propiedad de determinados cultivadores, es fácil apreciar que el primer impulso de los propietarios de tierras cedidas en arriendo fué preparar la acción de desahucio, buscando para ello acomodo jurídico en las disposiciones transitorias de la vigente ley de Arrendamientos rústicos de 15 de marzo del año actual, pudiendo suponerse, con visos de confirmación cierta, que se ha aquietado aquél impulso, menos generalizado de lo que se propalaba, y no siendo aventurado afirmar que tras de aquellos requerimientos ha venido en muchos casos el beneficioso diálogo y subsiguiente convenio entre el colono y el propietario o arrendador, y que armónicamente se están arreglando las diferencias que promovió la transitoriedad de la legislación anterior respecto al campo y la inquietud que, en diversos sentidos, produjo en arrendadores y arrendatarios.

La aplicación de la ley de Arrendamientos rústicos, por la materia que regula, ha de encontrarse constantemente con situaciones creadas por la época de cultivo y labores, el uso local o comarcal, conveniencias agronómicas y otras circunstancias que aunque hubiese podido prever en principio, irremediablemente tenían que quedar en su enumeración o detalle fuera de ella, a pesar del casuismo que se le achaca, y es por esto por lo que, no habiéndose publicado aún el Reglamento definitivo de dicha ley, se hace preciso, por lo pronto, alguna ampliación in-

terpretativa que tienda también a evitar, merced a la debida aclaración y fijación de derechos, que se emprendan cuestiones litigiosas que de este modo resultarán caprichosas, inútiles y temerarias.

Así, pues, será conveniente determinar que si en el apartado D) del número II de la disposición transitoria 1.ª se establece que al finalizar en el presente año agrícola el arriendo de fincas cedidas por contrato verbal o prorrogado por reconducción tácita, sin que se conozca por prueba documental la fecha del vencimiento, que deben abonarse al arrendatario saliente las labores preparatorias para las siembras y los abonos del año próximo, indudablemente que está implícita una posibilidad de convenio que podrá nacer de la facultad que debe corresponder, según el espíritu de la Ley, al arrendador para, creyéndolo más prudente y equitativo, ceder al arrendatario la parte de barbecho para que la siembra y recoja el fruto en el año venidero; pero sin más alcance en lo que respecta a prórroga de contrato nuevo de derecho que dé margen alguno a recomenzar por el requerimiento previo al desahucio ni a que sea necesario ni indefectible ejercitar éste para que quede el contrato terminado sin derivación, ni accidental ni substancial alguna.

Con esta aclaración se llena la finalidad de cegar en su origen una fuente de litigios que alterarían en algunas zonas la paz y el sosiego, que es el mejor y más estimable ambiente para la vida agrícola.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En relación con la disposición segunda, apartado D) de las disposiciones transitorias de la Ley, cuando los contratos de arrendamiento o aparcería fuesen verbales o estuviesen prorrogados por tácita reconducción, sin que se

pueda precisar con prueba documental su vencimiento, terminarán en el año agrícola actual, y en cuanto a las labores de barbecho empezadas o terminadas para la siembra del año próximo, se podrá optar por abonarlas al arrendatario o aparcerero o dejarlas a su disposición hasta que recoja la cosecha correspondiente, abandonando totalmente la tierra en el verano de 1936, sin que el continuar aquellas labores en parte de ella quite eficacia al requerimiento de terminación de contrato; si ya se hubiera llevado a cabo, ni el hecho de la siembra signifique prórroga en el mismo, debiendo darse por el arrendatario al propietario o cultivador entrante en el resto del predio las facilidades que previene el artículo 14 de la ley de arrendamientos rústicos de 15 de marzo del presente año.

Dado en La Granja a ocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

(Gaceta 10 agosto 1935).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Sr. Alcalde de Valle de Mena me participa hallarse recogida en el pueblo de Santecilla de dicho Valle una paloma mensajera que lleva las inscripciones siguientes: dos anillos en la pata derecha de aluminio marca C. - 074 NEHU y atravesado el número 34 y en el otro anillo 1934 F. D. F. 66 R. P. llevando en la pata izquierda un anillo de goma amarillo.

Lo que se hace público para general conocimiento y poder ser reclamada al efecto por su propietario del depositario del citado pueblo, dirigiéndose a la alcaldía del barrio de Santecilla.

Burgos 27 de agosto de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

El Sr. Alcalde de Carcedo de Burgos me participa que al vecino de aquella localidad D. José Palacios Miguel se le ha fugado del domicilio un hijo suyo llamado Serafin Palacios Varona, de 22 años de edad; viste americana y chaleco de paño rayado y pantalón rayado de pana gris, calzando alpargatas de piso de goma, teniendo, a juicio del padre reclamante, perturbadas las facultades mentales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las Autoridades y Agentes que de la mía dependen procedan a la busca y detención del citado menor, requiriendo a cuantos conociesen su paradero a que lo manifiesten a dicha Alcaldía o al padre reclamante.

Burgos 27 de agosto de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

El Sr. Alcalde de Pineda de la Sierra me participa hallarse depositado en aquella Alcaldía, a disposición de quien acredite ser su dueño, un novillo de las siguientes señas: añojo, entre rojo y negro, más bien tirando a este último color, el lomo rojo y con una horca en cada oreja.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo el que se crea ser dueño del citado semoviente reclamarlo de la Alcaldía de referencia, con la debida justificación, pagando previamente los gastos que ha ocasionado su depósito.

Burgos 27 de agosto de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Torregalindo el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasiona-

das a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 6 de agosto del actual año de 1935 y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 24 de agosto de 1935.—
El Presidente, Manuel Ruera.

Habiendo incoado los Ayuntamientos de Fuentelcésped, Castiello de la Vega, Torregalindo, Vadocondes, Moradillo de Roa, Santa Cruz de la Salceda, y Campiello de Aranda, los oportunos expedientes en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha ocasionadas a consecuencia de los pedriscos que descargaron sobre sus campos los días 6 y 7 de agosto y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse a los pueblos reclamantes será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 27 de agosto de 1935.—
El Presidente, Manuel Ruera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 52.—Señores: Ilmo. Sr. Presidente accidental don Santiago Alvarez Martín; Magistrados, D. Francisco Rodríguez Valcarce y D. Eduardo Ibañez Cantero; Vocales, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez.—En la ciudad de Burgos a 11 de julio de 1933. Visto el presente recurso contencioso-administrativo promovido ante

este Tribunal provincial por D. Félix Ulloa Moral, mayor de edad, casado, Secretario de Ayuntamiento y vecino de Milagros, representado por el Procurador D. Máximo Nebreda y Ortega, bajo la dirección del Letrado D. Luis García, sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad de fecha 17 de mayo de 1932, por el que se destituyó al recurrente del cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento, y en cuyo recurso ha sido también parte, como demandada, la Administración en la persona del Sr. Fiscal de esta jurisdicción; y

Resultando: Que el Ayuntamiento de Milagros, en sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 1931, acordó fijar las horas de oficina de Secretaría, cuya dependencia estaba a cargo de D. Félix Ulloa Moral, hoy recurrente, de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde.

Resultando: Que el 22 de marzo de 1932, el mismo Ayuntamiento de Milagros, reunido en sesión ordinaria, acordó «que en vista de no haber asistido a las horas que tiene señaladas de oficina el Secretario de este Ayuntamiento D. Félix Ulloa Moral, en el día de ayer, y por tanto ha estado abandonado tan importante servicio, esta Alcaldía es de parecer se le forme el correspondiente expediente fundamentando la falta, queda enterada la Corporación, discutido el asunto, se aprobó por unanimidad se formalice el expediente».

Resultando: Que reunido el Ayuntamiento el 31 de marzo de 1932, en sesión extraordinaria, para conocer de las faltas cometidas por el Secretario Sr. Ulloa, se señalaron las siguientes: A) Abandono de destino de su cargo por haber faltado el 21 de marzo a la oficina, sin previa autorización del Alcalde. B) Por haberse visto sorprendida la Alcaldía con la conminación de una multa de 25 pesetas, por encontrarse la misma en descubierto en un servicio importante, según aparece en el BOLETIN OFICIAL, número 78, del año 1932, de que el Secretario no ha dado cuenta a la Corporación; y C) Por no cumplir el servicio de levantamiento de actas de arqueo mensual, proponiéndose por el señor Presidente la incoación del expediente de suspensión, dando vista al interesado para que conteste en un plazo de diez días, todo lo cual se acordó así por la Corporación con los votos del Alcalde y cinco señores Concejales con el en contra de otros dos.

Resultando: Que notificados al Secretario Sr. Ulloa, con fecha 8 de abril, los acuerdos de 22 y 31 de marzo, antes mencionados, interpuso contra ellos, el 12 de aquel mes, recurso de reposición, que fué desestimado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del mismo día en que se presentó el recurso, y en la

que también se designó Juez instructor para la tramitación del expediente.

Resultando: Que en cumplimiento de los acuerdos reseñados resolvióse por el Concejal instructor del expediente formular el pliego de cargos, ampliándose éstos con otros dos, que son: «por negarse a ayudar y asesorar a la Junta nombrada para confeccionar el reparto de utilidades con arreglo al Real decreto de 18 de septiembre de 1918 y no llevar ese expediente la tramitación debida y por desorden en la guarda y archivo de los documentos municipales.»

Resultando: Que contestado el pliego de cargos por el Sr. Ulloa, el instructor elevó al Ayuntamiento su propuesta de sanción consistente en que «procede imponer al funcionario sometido a este expediente el castigo de la suspensión efectiva de empleo y sueldo por el plazo de un mes, sanción que deberá ser aplicada cuando las necesidades del servicio lo permitan a juicio discrecional del Sr. Alcalde», y no obstante esta propuesta, el Ayuntamiento de Milagros, en sesión de 17 de mayo, adoptó el acuerdo de destituir del cargo de Secretario de dicha Corporación al Sr. Ulloa, votando en contra los Concejales señores Abad y de Blas, y a favor el Alcalde y cinco señores Concejales.

Resultando: Que contra el acuerdo mencionado en el anterior resultando, fué interpuesto el presente recurso contencioso administrativo por el propio recurrente D. Félix Ulloa Moral, en escrito de 3 de junio de 1932, y requerido para que compareciese en estas actuaciones, representado en forma, lo hizo a su nombre el Procurador D. Máximo Nebreda y Ortega, y publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, se puso todo lo actuado de manifiesto al actor para que en término de veinte días formalizara la demanda, término que, a su instancia, fué suspendido para completar el expediente, formalizando la demanda por escrito presentado el 23 de diciembre del precitado año 1932, en el que, alegando como hechos los que sustancialmente quedan recogidos en los precedentes resultandos, y además que el hoy recurrente D. Félix Ulloa Moral, ha desempeñado el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Milagros desde el 16 de enero de 1910, interinamente, hasta el 12 de abril de 1912, en que fué nombrado en propiedad, cuyo cargo ha venido ocupando hasta la notificación del acuerdo recurrido, y tras aducir los fundamentos de derecho de que se creyó asistido, terminó suplicando se dictara sentencia revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Milagros, de fecha 17 de mayo de 1932, o declararle nulo, y ordenando sea

repuesto en el mismo cargo de Secretario el Sr. Ulloa Moral, imponiendo la obligación al Ayuntamiento de pagarle el sueldo no percibido desde que la suspensión se acordó, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que hayan podido incurrir los Concejales que la votaron.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal de esta jurisdicción para contestar la demanda, lo hizo presentando su conformidad con los hechos ya relacionados, y después de sentar los fundamentos legales que estimó de aplicación, concluyó suplicando se dictara sentencia por la que, confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido, se absolviera de la demanda a la Administración desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que denegado el recibimiento a prueba; mandado formar y formado el extracto y previos los oportunos trámites de instrucción, se declaró conclusa la discusión escrita y se señaló para el día 8 del actual la celebración de la vista, en cuyo día tuvo lugar con asistencia e informe del Sr. Fiscal de esta jurisdicción y del Letrado del actor, quienes lo hicieron en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Francisco Rodríguez Valcarce.

Vistos los artículos 243 y 248 del Estatuto municipal; el 87 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924; el Reglamento de funcionarios municipales y la Real orden de 14 de noviembre de 1930, y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando: Que el presente recurso se reduce a determinar si las causas en que el Ayuntamiento de Milagros fundó su acuerdo de 17 de mayo de 1932, son o no bastantes en derecho para destituir al recurrente Sr. Ulloa del cargo de Secretario de dicha Corporación, que venía desempeñando en propiedad desde 1912.

Considerando: Que examinadas las causas en cuestión ante las disposiciones normativas, garantizadas de la inamovilidad de los funcionarios municipales, fácil es colegir su ineficacia jurídica para la destitución acordada: Primero, porque el hecho de que en 21 de marzo de 1932 no asistiera el recurrente a la oficina, por no ser reiterada la ausencia, no constituye falta grave de separación del cargo, según el apartado a) del artículo 248 del Estatuto y disposiciones concordantes del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924. Segundo, porque el no haber dado conocimiento de una multa gubernativa de 25 pesetas publicada en el BOLETIN OFICIAL, también encierra un motivo baladí, toda vez que dicha sanción debiera conocerla por

si misma la Alcaldía, por su obligación de leer el citado periódico oficial. Tercero, porque el cargo de no llevar libro de arcos, no es imputable al demandante, ya que corresponde esta obligación al Depositario, limitándose el Secretario, como Interventor, a asistir a las operaciones de arqueo, a tenor del artículo 87 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, en relación con el apartado f) del artículo 243 del Estatuto municipal. Cuarto, porque no consta la negativa, previo requerimiento, del Secretario recurrente a asesorar y ayudar en los trabajos del reparto de utilidades, propios de la Junta nombrada al efecto, sin que exista disposición específica que le obligue a tal cometido, pues la aludida Junta tiene funciones y vida autónoma, y Quinto, porque finalmente el cargo de falta de orden en la guarda de documentos por ser tan ambiguo, genérico e inconcreto, nada prueba en pro del acuerdo impugnado.

Considerando: A mayor abundamiento, que la destitución fué decretada sin el informe del Colegio oficial del Secretariado de la provincia, cuyo informe es preceptivo en todo expediente de destitución, según la Real orden de 14 de noviembre de 1930, cuya entidad debe de dictaminar sobre las deficiencias de trámite, calificación de las faltas, etc.

Considerando: Que por todo lo expuesto procede declarar la revocación del acuerdo impugnado, con el abono al demandante de los sueldos impercibidos, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con el Ayuntamiento de los Concejales que lo votaron, sin que haya términos hábiles para hacer especial imposición respecto a costas,

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la presente demanda, y en su virtud decretamos la revocación del acuerdo de 17 de mayo de 1932, por el cual el Ayuntamiento de Milagros separó o destituyó del cargo de Secretario de dicha Corporación al hoy recurrente don Félix Ulloa Moral, a quien reponemos en el mencionado cargo, con la obligación a dicho Ayuntamiento de abonar al Sr. Ulloa el sueldo no percibido desde que la suspensión se acordó hasta su efectiva reposición, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir los Concejales que votaron el acuerdo impugnado; todo sin especial declaración de costas. Y a su tiempo, con certificación de la presente, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alvarez.—Francisco R. Valcárcel.—Eduardo Ibáñez.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.

Publicación.—Leída y publicada

fué la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Rodríguez Valcárcel, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo Secretario de Sala certifico. Burgos 11 de julio de 1933.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Notificada en forma la anterior sentencia por el Sr. Fiscal de lo Contencioso, se presentó escrito interponiendo contra la misma el oportuno recurso de apelación, y admitido que fué en ambos efectos se remitieron los autos al Tribunal Supremo, expediente administrativo y el apuntamiento con certificación de los votos reservados, y dicho Tribunal Supremo, en sentencia de 27 de mayo del corriente año confirmó la dictada por este Tribunal provincial de fecha 11 de julio de 1933. Recibida en esta Audiencia se mandó guardar y cumplir por providencia de 4 del corriente.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 10 de julio de 1935.—Antonio María de Mena.

Castrojeriz.

Por cuanto con auto de fecha 23 de los corrientes se declaró la quiebra de la Sociedad «Hijos de Víctor Vázquez», domiciliada en la villa de Melgar de Fernamental, de este partido, disponiendo hacer pública dicha declaración por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos en los parajes acostumbrados, en virtud del presente, y a tenor de lo que ordena el artículo 1.507 del Código de Comercio del año 1929, se prohíbe que persona alguna haga pago ni entrega de efectos a la Sociedad quebrada, ni a otro sujeto en nombre de la misma, debiendo tan solo verificarlo al depositario D. Emilio Arnáiz Bonilla, comerciante de la citada villa de Melgar de Fernamental, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan las pertenencias de la referida Sociedad que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al Comisario D. Enrique Maestu Martínez, comerciante de la citada villa, en el concepto que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Ultimamente se previene a los acreedores que se presenten en el día y hora que se les designará, para la celebración de la primera Junta de acreedores, en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, donde deberán presentarse personalmente o por medio de representante autorizado con poder bastante, bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se les seguirá el perjuicio a que en dere-

cho haya lugar. Y para que llegue a noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia se expide el presente edicto.

Dado en Castrojeriz a 24 de agosto de 1935.—El Juez de primera instancia accidental, Pedro F. Lomana.—El Secretario judicial, Manuel Núñez.

Lerma.

D. Julián Arribas Revilla, Juez de instrucción en cargos de este partido, en uso de licencia del propietario.

Por el presente edicto se anuncian a la venta en pública subasta para el día 21 de septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, en este Juzgado y simultáneamente en el de Torresandino, los bienes que al final se expresarán, los cuales anarecen embargados al procesado Vitaliano Iglesias Gutiérrez, para las responsabilidades del sumario número 20 de 1935, que se le siguió por tenencia ilícita de arma de fuego; las fincas se venderán separadamente; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; todo licitador exhibirá su cédula personal y consignará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no hay títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos; que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa, y por último, se observarán las demás formalidades de Ley.

Fincas que se subastan.

Una tierra el pago de Quintanilla, de dos fanegas, que linda por norte Pedro García, al S. Santiago Escolar, al E. Victoriano Carranza y al O. Prepedigno Gaona, tasada en 200 pesetas.

Otra en Carretero, de dos fanegas, que linda al N. Mauricio Herrero, S. Roque Sancha, E. Santiago Escolar y O. Mauricio Herrero, en 200.

Otra en Carrecilleruelo, de una fanega, que linda al N. Eustasio Briones, S. camino, E. Mariano Escolar y O. Pablo Fernández, en 100.

Otra en Fuente Peral, de una fanega y tres celemines, que surca al N. linde, S. Pedro Izquierdo, E. baldío y O. Pedro García, en 200.

Otra en dicho pago, de dos fanegas, que linda al N. Froilán Iglesias, S. el mismo, E. Pedro García y oeste Vicente Minguez, en 125.

Otra en Siete Arboles, de una fanega y seis celemines, que linda al N. Melquiades Sebastián, S. Andrés Gutiérrez, E. Juan Ciruelos y oeste Ursula Cancela, en 150.

Otra al pago de la Boteta, de una fanega y seis celemines, que linda al N. Roque Sancha, S. Manuel Izquierdo, E. linde y O. Francisco Gil, en 100.

Otra a Canalejas, de tres fanegas, que linda al N. se ignora, sur

Felipe Puyillos, E. baldío y O. Roque Sancha, en 100.

Dado en Lerma a 22 de agosto de 1935.—El Juez, Julian Arribas.—Por su mandado, Corentino Gómez.

Miranda de Ebro.

D. Angel Ruiz Lao, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita a los parientes más próximos de un individuo desconocido que fué hallado cadáver en un vagón de ferrocarril que se encontraba en desinfección en las vías muertas de la estación de esta ciudad en la madrugada del día 23 de los corrientes, cuyas señas particulares y ropas que vestía son las siguientes: como de 30 a 40 años, cojo de la pierna derecha, que tiene amputada por el tercio superior, y llevaba un pilón de madera sujeto con correas al cinturón, de regular estatura y bien constituido y que lleva en la cara interna del antebrazo izquierdo un tatuaje azul mal hecho, que dice «Paca», vestía camisa verde y camiseta amarilla, pantalón azul oscuro, americana negra y calzoncillo blanco de verano, para que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecerles el procedimiento en sumario número 88 de 1935, como por el presente se verifica, caso de no comparecer.

Dado en Miranda de Ebro a 24 de agosto de 1935.—Angel Ruiz.—Jaime Pérez.

Salas de los Infantes.

D. Simón Sáiz-Pardo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y en funciones del de primera instancia de la misma y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en diligencias que se siguen en este Juzgado para la exacción de una multa impuesta por la Jefatura de Montes de esta provincia, al vecino de Monterrubio de Demanda, Francisco González, se sacan a pública subasta, como de la propiedad de dicho multado las fincas embargadas al mismo, sitas en el término municipal de Monterrubio de Demanda.

Una tierra en Las Lomillas, de ocho celemines de cabida, que linda N. Julio de la Torre, S. Desiderio López y O. vereda, valorada en 42 pesetas.

Otra en el mismo sitio, por bajo de la anterior, de siete celemines de cabida, linda N. Domingo Jiménez, S. Agapito Camarero y O. vereda, en 36.

Otra en La Pauleja, entre tres celemines de cabida, linda N. camino, S. posío y O. Ramón Gutiérrez, en 15.

Lo que se hace público para que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, el día 20 de septiembre

próximo, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la misma y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Salas de los Infantes a 22 de agosto de 1935.—El Juez, Simón Sáiz Pardo.—El Secretario, Antonio Rojí.

Santo Domingo de la Calzada.

D. José Luis Ponce de León y Bellosillo, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que en virtud del presente y de conformidad con lo prevenido en el artículo 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza al testigo Angel Fernández, cuyas demás circunstancias y actual domicilio y paradero se desconocen, sabiendo únicamente que hace dos meses residía en Burgos, carretera de Madrid, ventorro de Cesáreo, y que después se trasladó a Bilbao, para que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Burgos y Vizcaya, comparezca a prestar declaración ante el Juzgado del distrito en donde residiere, sobre la procedencia de un caballo de pelo negro castaño, tira a raza percherona, de unas siete cuartas de alzada, herrado de las cuatro patas y con una pequeña estrella en la frente y que vendió a D. Eutiquio Tobar Marín, vecino de Tardajos (Burgos), bajo apercibimiento de ser comprendido en las sanciones determinadas en el artículo 420 de la expresada ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la presencia judicial del expresado sujeto, y una vez que preste declaración, si no acreditase cumplidamente la procedencia del indicado caballo sea detenido y puesto mi disposición en el depósito municipal de esta ciudad, que sustituye a la antigua cárcel del partido.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a 19 de agosto de 1935.—El Juez, José Luis Ponce de León.—El Secretario Judicial.—P. H., Licenciado, Aquilino del Río.

Anuncios Oficiales

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO

Matrícula.

La matrícula oficial para el curso académico de 1935 a 1936 de los alumnos del Grado Profesional, ten-

dra lugar en este Establecimiento durante la segunda quincena del mes de septiembre próximo.

Se concederán matrículas gratuitas, a los que lo soliciten del 1 al 15 de septiembre y se hallen en condiciones legales, en la proporción que determinan las disposiciones vigentes.

Los alumnos no oficiales de los planes de 1914 y cultural de 1931 que deseen examinarse de prácticas en la convocatoria ordinaria y extraordinaria del próximo curso, tienen de plazo hasta el 10 de octubre para dar conocimiento a la Dirección de este Centro, en la forma prevenida, de la Escuela nacional en que se proponen realizar las prácticas reglamentarias.

El plazo de inscripción de matrícula para el examen-oposición de ingreso al Grado profesional de esta Escuela Normal terminará el día 31 de los corrientes.

Burgos 26 de agosto de 1935.—El Director, F. Hernando y Manrique.

INSTITUTO NACIONAL DE 2.^a ENSEÑANZA

Matrícula oficial.

La matrícula oficial para el curso de 1935-36, se verificará en este Instituto con arreglo a las disposiciones vigentes, según las cuales, las asignaturas que han de cursarse durante el año académico 1935-36, son las siguientes:

Primer año.

Matemáticas.
Lengua y Literatura.
Geografía e Historia.
Ciencias naturales.
Francés.
Dibujo.
Educación física.

Segundo año.

Matemáticas.
Lengua y Literatura.
Geografía e Historia.
Ciencias naturales.
Francés.
Dibujo.
Educación física.

Tercer año.

Matemáticas.
Lengua y Literatura.
Geografía e Historia.
Ciencias naturales.
Francés.
Dibujo.
Educación física.

Cuarto año.

Lengua y Literatura.
Geografía e Historia.
Matemáticas.
Física y Química.
Ciencias naturales.
Latín.

Quinto año.

Psicología y Lógica.
Historia general de la Literatura.
Física.
Fisiología e Higiene.
Dibujo (2.º curso).

Sexto año.

Ética y rudimentos de Derecho.
Historia natural.
Química general.
Agricultura.

Las operaciones de matrícula se harán con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.^a El que desee matricularse recogerá en la portería de este Instituto la hoja impresa. Llenará todos sus huecos, firmando con el nombre y apellido paterno y materno, especificando con toda claridad las asignaturas en que haya de ser inscrito. Dicha hoja se reintegrará con una póliza de 1'50 pesetas.

2.^a Al hacer la matrícula presentará el interesado su cédula personal, si tuviera más de 14 años.

3.^a Los alumnos de los cuatro primeros años, al efectuar la matrícula, abonarán 30 pesetas en papel de pagos al Estado y 20 pesetas en metálico. En enero 20 pesetas en metálico y en marzo 30 pesetas en papel y 10 en metálico.

Los alumnos del 5.º y 6.º cursos abonarán en papel de pagos seis pesetas por asignatura al efectuar la matrícula, y otras seis también por asignatura en marzo. En metálico abonarán 20 pesetas al hacer la matrícula, 20 pesetas en enero y 10 pesetas en marzo.

4.^a Los alumnos a quienes se haya concedido matrícula de honor de ingreso, tendrán derecho a ella en todas las asignaturas del primer año, y los que la hayan logrado en una asignatura podrán solicitarla en otra.

5.^a Los que procedan de otros Institutos, antes de matricularse en éste, necesitan que, aquellos donde últimamente hayan cursado asignaturas, remitan a esta Secretaría certificado oficial de estudios.

6.^a La matrícula oficial podrá solicitarse desde 1.º de septiembre todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde, durante la primera quincena; de diez a una y de cuatro a seis, durante la segunda, y de diez a una, hasta el día 5 de octubre. La matrícula extraordinaria, con abono de derechos dobles, podrá solicitarse desde el día 6 al 20 del próximo octubre.

Exámenes de septiembre.

Los exámenes de asignaturas para las enseñanzas oficial y no oficial, comenzarán el día 17 de septiembre.

Los de ingreso el día 16, siendo llamados en primer lugar los solicitantes que además de ingreso hayan de sufrir examen de asignaturas o grupos.

Lo que, de orden del Sr. Director, se publica para general conocimiento.

Burgos 26 de agosto de 1935.—El Secretario, Marcelino Cillero.

Agencia ejecutiva de la zona de Sedano.

D. Calixto Fernández Martínez, Agente ejecutivo de la recaudación de contribuciones de dicha zona,

Hago saber: Que en los expedientes individuales que me hallo instruyendo por débitos de contribución de Certificación de débitos todas ellas por el concepto de Derechos reales menos la última que es por el concepto de Patente Nacional, se hallan adeudando al Tesoro las cantidades siguientes:

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres.

D.^a Josefa Gómez García y doña Amparo Fernández Gómez, adeudan, 13'27 pesetas.

D.^a María Varona y D. Jose Pereda, 37'74.

D. Justo García y D.^a Angela Gómez, 76'22.

D. Bernardo López, 82'73.

D. Zacarías Peña Gómez, 86'84.

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva.

D. Ezequiel Regulez, José, Valentín Pereda y D.^a Jacinta Regulez Peña, adeudan 88'48 pesetas.

D. Ezequiel Regulez Llerena y D. Ezequiel Regulez Peña, 76'07.

D. Eusebia Saiz, Micaela, Paula, Simón y Petronila Linares, 23'85.

D. Víctor Ruiz, 141'20 pesetas más los recargos de apremio comprendidos en el artículo 131 del vigente Estatuto de Recaudación, gastos, costas y reintegros, ocasionados en la ejecución, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paradero desconocido, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar desde esta fecha señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

Y para su conocimiento y efectos expido el presente en Sedano a 15 de agosto de 1935.—El Agente, C. Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

10

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

8—8